



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → **Gestión de mensajes**

- Volver
- Todos**
- Nuevo
- En edición
- Seleccione

Buscar mensajes

(Búsqueda avanzada)

Todos los mensajes

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
☆ HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.7510533	FORMATOS- ANEXOS		3 días de tiempo transcurrido (31/01/2025 5:12:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆ HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.7510524	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO		3 días de tiempo transcurrido (31/01/2025 5:11:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆ HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.7510518	RESOLUCION DE APERTURA		3 días de tiempo transcurrido (31/01/2025 5:10:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆ HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.7510510	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		3 días de tiempo transcurrido (31/01/2025 5:07:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆ LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	General	CO1.MSG.7508984	OBSERVACIONES - LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS V.2.		4 días de tiempo transcurrido (31/01/2025 8:21:02 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
☆ LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	General	CO1.MSG.7507899	OBSERVACIONES - LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS V.1		4 días de tiempo transcurrido (30/01/2025 3:50:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle

[Ver menos](#)

[Cambiar el estilo de paginación](#)

OPCIONES

Borrar

FILTRAR MENSAJES

- Todos
- Nuevos
- Borradores
- Enviado
- Leídos
- Favoritos

HERRAMIENTAS

Herramientas no está disponible.

[Procesos](#) | [Contratos](#) | [Proveedores](#) | [Mis procesos](#) | [Menú](#) | [Ir a](#)

[Escritorio](#) → [Gestión de mensajes](#) → [Gestión de mensajes](#) → **Detalles del mensaje**

[Volver](#)[Imprimir](#)**Detalles de mensaje****Referencia interna:** MAYOR CUANTIA- 2025- 001

Descripción del proceso CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSP
De: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Usuario: LORENA SARMIENTO DIAZ

Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (31/01/2025 5:10:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Para: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS;

Referencia del mensaje CO1.MSG.7510518**Tipo de mensaje:** General**Asunto:** RESOLUCION DE APERTURA

	Documento	Nombre del documento	Detalle
Anexos	30. RESOLUCION DE APERTURA 0208.pdf	30. RESOLUCION DE APERTURA 0208.pdf	
	Exportar todos		

Texto de mensaje

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 6C54B3F130B3522D59FA143293C6D7FCE759A258D51F16B8E4DFAB0A2F0A6A4B

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción 30. RESOLUCION DE APERTURA 0208.pdf

Nombre 30. RESOLUCION DE APERTURA 0208.pdf

Tamaño 3732452

Estado No encriptado

Creado por LORENA SARMIENTO DIAZ

Fecha de creación 3 días de tiempo transcurrido (31/01/2025 5:10:09 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	d47bc9e0-2e52-4d36-b1c0-0ff7a8aeddd3

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

RESOLUCION N.º 0208 ENERO 31 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE MAYOR CUANTIA 001 DE 2025 QUE TIENE POR OBJETO: **CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE**

En uso de facultades Constitucionales legales y estatutarias y en especial las consagradas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto Ley 1876 de 1994, artículos 4,5, 11 y 14, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1122 de 2007, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011 y Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima, es una Empresa Social del Estado, centro de referencia de la red pública del Departamento del Tolima, que presta servicios de salud de mediana y alta complejidad; reestructurado como establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Salud, mediante ordenanza No. 009 del 1ro de febrero de 1991 la Asamblea Departamental del Tolima y regulado por las normas allí emanadas.

Que la ley 42 de 1993 determinó en el Artículo 107, con ocasión de señalar las responsabilidades institucionales de los organismos de control fiscal, que deben verificar que: *"los bienes del Estado están debidamente amparados por una póliza de seguros..."*. De manera concordante el artículo 101 de la misma ley contempló la disposición conforme a la cual *"los controladores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco salarios devengados por el sancionado a quienes...teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuantía requerida..."*

De conformidad a lo anterior resulta clara la responsabilidad que tienen las entidades del estado de amparar los bienes de su propiedad o por los que llegare a ser responsable, en aras de prevenir los riesgos a que pudieran estar expuestos sus bienes o intereses patrimoniales.

La ley 1952 del 2019 establece en su Capítulo II DEBERES, Artículo 38 DEBERES:

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

ARTÍCULO 56. FALTAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES.

13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

Que la Ley 1474 de 2011 en su Art. 118, señala lo siguiente: "Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título".

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: "(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".

Que mediante la circular conjunta 02 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

Que para la adquisición de la póliza de Servidores públicos, las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con la Ley 1687 de 2013 artículo 50, el cual establece: "(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)".

Que teniendo en cuenta la anterior justificación, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E., requiere contratar el programa de seguros que ampare los bienes muebles e inmuebles y demás intereses patrimoniales de propiedad del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ese y aquellos por los cuales llegare a ser responsable.

Que, con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, los documentos del proceso de selección pueden ser consultados en la página Web del Hospital y la plataforma SECOP.

Que por el presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual del proceso de mayor cuantía 001 de 2025 que tiene por objeto: CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.

Que la Entidad cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los gastos que demande el contrato que se derive del presente Proceso de contratación hasta por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.953.430.380) M/CTE IVA INCLUIDO**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1908

Que, con base en lo anteriormente expuesto, la Gerente del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima, Empresa Social del Estado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de Mayor Cuantía No. 001 de 2025 que tiene por objeto **CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los pliegos de Condiciones definitivos que determinará el procedimiento de selección y evaluación, así como el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Respuesta observaciones	31 de enero de 2025
Publicación de acto administrativo de apertura y pliego de condiciones definitivo	31 de enero de 2025
Termino para presentar observaciones	03 de febrero de 2025
Respuesta observaciones – adendas	06 de febrero de 2025
Cierre de invitación y entrega de propuestas SECOP II	12 de febrero de 2025 a las 4:00 p.m.
Informe de cierre de propuestas	12 de febrero de 2025 a las 5:30 p.m.
Evaluaciones propuestas	13 y 14 de febrero de 2025
Publicación y Traslado de informe de evaluación SECOP II:	Del 17 al 19 de febrero de 2025
Observaciones al informe de evaluación SECOP II:	Del 17 al 19 de febrero de 2025
Respuesta a las observaciones	20 de febrero de 2025
Acto administrativo de adjudicación SECOP II	20 de febrero de 2025 de 2025
Firma del contrato- SECOP II legalización del contrato	Desde el 20 de febrero de 2025

Debe verificarse por parte del oferente el contenido del **CRONOGRAMA DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA DE SECOP II**, ya que los términos y plazos allí establecidos son preclusivos.

Es responsabilidad del oferente presentar su oferta en los términos habilitados en la plataforma de SECOP II, según cronograma establecido para el proceso.

ARTICULO TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en la página web www.hflleras.gov.co.

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2025

MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE
GERENTE

RESOLUCION N.º 0208 ENERO 31 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE MAYOR CUANTIA 001 DE 2025 QUE TIENE POR OBJETO: **CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE**

En uso de facultades Constitucionales legales y estatutarias y en especial las consagradas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto Ley 1876 de 1994, artículos 4,5, 11 y 14, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1122 de 2007, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011 y Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima, es una Empresa Social del Estado, centro de referencia de la red pública del Departamento del Tolima, que presta servicios de salud de mediana y alta complejidad; reestructurado como establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Salud, mediante ordenanza No. 009 del 1ro de febrero de 1991 la Asamblea Departamental del Tolima y regulado por las normas allí emanadas.

Que la ley 42 de 1993 determinó en el Artículo 107, con ocasión de señalar las responsabilidades institucionales de los organismos de control fiscal, que deben verificar que: *"los bienes del Estado están debidamente amparados por una póliza de seguros..."*. De manera concordante el artículo 101 de la misma ley contempló la disposición conforme a la cual *"los controladores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco salarios devengados por el sancionado a quienes...teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida..."*

De conformidad a lo anterior resulta clara la responsabilidad que tienen las entidades del estado de amparar los bienes de su propiedad o por los que llegare a ser responsable, en aras de prevenir los riesgos a que pudieran estar expuestos sus bienes o intereses patrimoniales.

La ley 1952 del 2019 establece en su Capítulo II DEBERES, Artículo 38 DEBERES:

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

ARTÍCULO 56. FALTAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES.

13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

Que la Ley 1474 de 2011 en su Art. 118, señala lo siguiente: "Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título".

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: "(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".

Que mediante la circular conjunta 02 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

Que para la adquisición de la póliza de Servidores públicos, las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con la Ley 1687 de 2013 artículo 50, el cual establece: "(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)".

Que teniendo en cuenta la anterior justificación, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E., requiere contratar el programa de seguros que ampare los bienes muebles e inmuebles y demás intereses patrimoniales de propiedad del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ese y aquellos por los cuales llegare a ser responsable.

Que, con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, los documentos del proceso de selección pueden ser consultados en la página Web del Hospital y la plataforma SECOP.

Que por el presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual del proceso de mayor cuantía 001 de 2025 que tiene por objeto: CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.

Que la Entidad cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los gastos que demande el contrato que se derive del presente Proceso de contratación hasta por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.953.430.380) M/CTE IVA INCLUIDO**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1908

Que, con base en lo anteriormente expuesto, la Gerente del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima, Empresa Social del Estado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de Mayor Cuantía No. 001 de 2025 que tiene por objeto **CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE Y AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los pliegos de Condiciones definitivos que determinará el procedimiento de selección y evaluación, así como el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Respuesta observaciones	31 de enero de 2025
Publicación de acto administrativo de apertura y pliego de condiciones definitivo	31 de enero de 2025
Termino para presentar observaciones	03 de febrero de 2025
Respuesta observaciones – adendas	06 de febrero de 2025
Cierre de invitación y entrega de propuestas SECOP II	12 de febrero de 2025 a las 4:00 p.m.
Informe de cierre de propuestas	12 de febrero de 2025 a las 5:30 p.m.
Evaluaciones propuestas	13 y 14 de febrero de 2025
Publicación y Traslado de informe de evaluación SECOP II:	Del 17 al 19 de febrero de 2025
Observaciones al informe de evaluación SECOP II:	Del 17 al 19 de febrero de 2025
Respuesta a las observaciones	20 de febrero de 2025
Acto administrativo de adjudicación SECOP II	20 de febrero de 2025 de 2025
Firma del contrato- SECOP II legalización del contrato	Desde el 20 de febrero de 2025

Debe verificarse por parte del oferente el contenido del **CRONOGRAMA DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA DE SECOP II**, ya que los términos y plazos allí establecidos son preclusivos.

Es responsabilidad del oferente presentar su oferta en los términos habilitados en la plataforma de SECOP II, según cronograma establecido para el proceso.

ARTICULO TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en la página web www.hflleras.gov.co.

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2025



MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE
GERENTE

Reviso Nancy Moya R 